



**BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA OFERTA GENÉRICA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO PARA LA SELECCIÓN DE LA COBERTURA DEL PUESTO DE ARQUITECTO/A CON CARGO A LAS AYUDAS A ENTIDADES LOCALES PARA LAS OBRAS DE REPARACIÓN, RESTITUCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS O INSTALACIONES Y SERVICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL O PROVINCIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL REAL DECRETO-LEY 5/2026, DE 17 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN RESPUESTA A LOS DAÑOS CAUSADOS POR DIVERSOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS, DE ESPECIAL AFECTACIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA Y EXTREMADURA.**

### **PRIMERA. - OBJETO DE LA SELECCIÓN.**

1.- El objeto de esta convocatoria es seleccionar una persona para cubrir el puesto de Arquitecto/a, subvencionado por las ayudas a entidades locales para las obras de reparación, restitución, reconstrucción, mejora y ampliación de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal o provincial previsto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, mediante nombramiento de funcionario/a interino/a en el Ayuntamiento de Zahara. La contratación está financiada por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

2.- El proceso selectivo se realizará por el sistema de concurso de valoración de méritos.

### **SEGUNDA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.**

1.- El tribunal calificador estará compuesto, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario de carrera.
- Vocales: Cuatro, todos ellos funcionarios de carrera.
- Secretario: Un funcionario de carrera.

2.- No podrán formar parte del tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia a un tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3.- Los miembros de los tribunales deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza equivalente.

4.- Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



5.- Para que un tribunal quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente, más la del presidente y secretario o quienes les sustituyan.

6.- Corresponderá al tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo de los procesos selectivos, así como, velar por el buen desarrollo de estos.

7.- Cuando lo considere conveniente, el tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

### **TERCERO.- NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL**

En las presentes bases se procede a nombrar por parte del órgano convocante a los miembros del Tribunal calificador que estará compuesto por las siguientes personas:

#### **TITULARES**

**PRESIDENTA:** Doña María Dolores Romero Jarava

**VOCAL:** Don Óscar Palma Toledo

**Vocal:** Don Fernando Díaz Ortega

**Vocal:** Don Ricardo Aguiar Fernández

**Vocal:** Doña Isabel Sánchez Gil

**Secretario:** Don Javier Alfonso Clavijo González

#### **SUPLENTES**

Doña María Victoria Piña Tinoco

Don José Manuel Pérez Alcaraz

Don Miguel Ángel Morales Vázquez

Don Elena Vidal Pérez

Don Manuel Luna Rodríguez

Don Elena Zambrano Romero

### **CUARTA.- REQUISITOS.**

Los requisitos deberán cumplirse a la fecha del mecanismo de búsqueda de candidatos por parte de las oficinas de empleo correspondientes, así como el día anterior al del inicio de la relación laboral y serán:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.



- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Presentación del anexo I cumplimentado y firmado.
- Estar en posesión del título de Arquitecto/a o equivalente, en este último supuesto la equivalencia la deberá acreditar el aspirante.

## **QUINTA. - PROCESO DE SELECCIÓN.**

El Servicio Andaluz de Empleo preseleccionará, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, cinco personas candidatas para el puesto de trabajo solicitado, si las hubiere, que, a la fecha del mecanismo de búsqueda de candidaturas, cumplan los requisitos previstos, tengan el perfil requerido para el puesto y estén disponibles.

1.- Entrevista: Realizada la preselección, el Órgano de selección nombrado por el Ayuntamiento realizará una entrevista a los candidatos propuestos por el Servicio Andaluz de Empleo, aplicando criterios objetivos para seleccionar a la persona más adecuada al puesto de trabajo.

La entrevista constará de las mismas preguntas para todos los aspirantes a cada puesto, los candidatos deberán aportar un currículum vitae actualizado al comienzo de la entrevista.

Cada miembro del Tribunal otorgará una puntuación entre 0 y 10 puntos cada aspirante, se despreciarán la nota más alta y más baja haciendo una media del resto, para superar la entrevista se deberá obtener una nota mínima de 5 puntos, será seleccionada para cada puesto ofertado, la persona con mayor puntuación.

### 2.- Méritos profesionales:

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública y en empresas privadas, siempre que el puesto de trabajo desempeñado sea de igual categoría que el puesto a cubrir. Se entenderá por puesto de trabajo de igual categoría, aquel cuyas tareas tengan el mismo contenido funcional, o éste sea similar a criterio del Tribunal, que el puesto al que se opta. La documentación aportada por los aspirantes debe justificar con claridad la que la experiencia acreditada es de igual categoría al puesto ofertado, en caso contrario no se valorará. Se valorarán proporcionalmente los servicios que se hayan prestado en jornada inferior a la ordinaria de la Entidad Local.

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado: 0,10 puntos/mes.
- Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado: 0,05 puntos/mes.

### Acreditación de méritos.

Con la finalidad de que los Tribunales puedan valorar los méritos alegados, los aspirantes deberán aportar, los siguientes documentos:

La prestación de servicios en la empresa privada se acreditará con la presentación de estos dos documentos (ambos deben presentarse):

- Un informe de vida laboral reciente.



- Contrato de trabajo o certificado expedido por la empresa contratante, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral.

La prestación de servicios en la Administración, se acreditará con la presentación de estos dos documentos (ambos deben presentarse):

- Informe de vida laboral reciente.
- Contrato de trabajo o certificado expedido por la Administración correspondiente, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral. Si los servicios se prestaron como personal funcionario, el aspirante deberá aportar certificado expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupó, el tiempo de servicio y las tareas desempeñadas.

La falsedad en la documentación presentada supondrá la exclusión inmediata del proceso de selección.

### 3- Calificación final del proceso selectivo:

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la entrevista y en la valoración de los méritos profesionales.

El Órgano de selección publicará en el Tablón de anuncios de la Entidad, el acta de selección en el que se hará constar a la persona seleccionada, con acreditación de su adecuación al perfil requerido y que será la que hubiera obtenido mayor puntuación, así como la relación de las personas candidatas no seleccionadas, quedando en reserva todas aquellas que hayan obtenido una puntuación de 5 o más.

### **SEXTA. - RECURSOS.**

1.- Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

2.- Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.

